

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00156-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la petición de herencia no es posible formularla cuando los demandados no han obtenido en la sucesión la adjudicación de los bienes herenciales.

De igual manera, no acreditó la condición de compañera permanente de Jovita Campos Carreño.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb5e8c04aa524d7c83cada78edb72e7f40edec7a2c31372d18dc9e8f558d470**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>